

**RADICADO. 11001-40-03-007-2022-00680-00 / PROCESO. VERBAL - DEMANDANTE. MARCO ANTONIO BELTRÁN Y DEMANDADOS. MAIKOL ANDRÉS GÓMEZ QUINTERO y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Nohora Ramírez Tovar <nohoraramt@gmail.com>

Mié 1/03/2023 3:37 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: drolandogarcia@gmail.com <drolandogarcia@gmail.com>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

pdf.pdf; PODER PROCESO RAD 2022-000680 DTE MARCO ANTONIO BELTRAN.pdf; SIF GENERALES.pdf; ANEXOSCONTESTACION.pdf; CONTESTACION.pdf;

Señores

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

[cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.

S.

D.

**RADICADO. 11001-40-03-007-2022-00680-00**

**PROCESO. VERBAL**

**DEMANDANTE. MARCO ANTONIO BELTRÁN**

**DEMANDADOS. MAIKOL ANDRÉS GÓMEZ QUINTERO y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

**ASUNTO. CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

Respetados señores.

Quien suscribe, **NOHORA RAMÍREZ TOVAR**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, actuando en representación de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en Bogotá, vigilada por la Superfinanciera, según acredita la documental anexa, **presento contestación de demanda**, en archivo de PDF firmado.

El poder lo envié mi representada al Despacho, directamente a la dirección electrónica del Juzgado, como acredita la documental anexa.

Copio este correo electrónico al apoderado actor ([drolandogarcia@gmail.com](mailto:drolandogarcia@gmail.com))

Mil gracias por la atención prestada.

Cordialmente,

**NOHORA RAMÍREZ TOVAR**

**C.C. No 55.167.852**

**T.P. No 86.969**

Carrera 53 No 104 B - 35, oficina 314

Teléfono 315 323 10 87

Bogotá

Señores

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá

E.S.D.

**REF. RADICADO. 11001-40-03-007-2022-00680-00**

**DEMANDANTE. MARCO ANTONIO BELTRAN**

**DEMANDADO. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTROS**

**ASUNTO. CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**

Quien suscribe, **NOHORA RAMÍREZ TOVAR**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera, identificada con NIT. 860.002.184-6, tal como consta en el certificado anexo, de conformidad con el poder que me otorgó la doctora **PAULA MARCELA MORENO MOYA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.051.695, presento contestación de demanda en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS DE LA DEMANDA (FUNDAMENTOS FÁCTICOS)**

**AL HECHO PRIMERO.** No me consta lo narrado, por ser el accidente de tránsito que se relata en este numeral ajeno a mi representada. Me atengo a lo que se pruebe en cuanto circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Tanto más cuando el documento que se aportó como anexo de la demanda, como informe de accidente, es ilegible en el espacio correspondiente a fecha y hora de los hechos. Tampoco es legible la placa del vehículo asegurado.

**AL HECHO SEGUNDO.** Contiene varios hechos que respondo así:

-No me consta lo narrado en cuanto a quién es conductor y/o propietario del vehículo de placas JAC-70F, por ser ajeno a mi representada. Me atengo a lo que se pruebe.

-En cuanto al contrato de seguro, es cierto que mi representada otorgó cobertura al vehículo de placa JAC70F, según acredita el contrato de seguro anexo, por tanto, me atengo al tenor literal e íntegro de sus estipulaciones y condiciones aplicables, así como a las disposiciones legales que lo rigen por tratarse de un contrato típico.

**AL HECHO TERCERO.** Contiene varios hechos que respondo así:

-En cuanto a la ocurrencia de “siniestro”, hasta ahora es una apreciación del apoderado actor, por cuanto, será objeto de prueba y decisión en el litigio si ocurrió siniestro (realización del riesgo asumido por el asegurador)

-No me consta si el actor sufrió lesiones, ni cuáles, ello es ajeno a mi representada y me atengo a lo que se pruebe.

-En cuanto a si el conductor del vehículo de placas JAC-70F fue causante del accidente, hasta ahora es una apreciación del apoderado actor, por cuanto, será objeto de prueba y decisión en el litigio, así como deberán probarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del evento que se relata.

-No me consta quién tenía la “guarda, instrucción, coordinación, dirección y control” del vehículo que se narra resultó involucrado en el accidente al que alude la demanda, por ser ajeno a mi representada. Me atengo a lo que se pruebe.

**AL HECHO CUARTO.** No me consta nada de lo narrado en cuanto a la presencia de autoridad, además, el Informe Policial de Accidente de Tránsito que se menciona es ajeno a mi representada. No obstante, en tal informe se deja constancia de la presencia de un vehículo en la vía y por tanto impedía visibilidad al conductor demandado, además, codifica al peatón demandante. Me atengo a lo que se pruebe.

**AL HECHO QUINTO.** No me consta si el actor sufrió lesiones, ni cuáles, ni su valoración, ello es ajeno a mi representada y me atengo a lo que se pruebe.

**AL HECHO SEXTO.** No me consta lo narrado por ser ajeno a mi representada. Me atengo a lo que se pruebe.

**AL HECHO SÉPTIMO.** No me consta ni ingreso, ni actividad productiva (si la tenía) de la parte demandante. Me atengo a lo que se pruebe.

**AL HECHO OCTAVO.** No me consta lo narrado por ser ajeno a mi representada. Me atengo a lo que se pruebe.

**AL HECHO NOVENO.** Contiene varios hechos que respondo así:

-En cuanto a que “las lesiones” fueron “ocasionadas por el asegurado”, hasta ahora es una apreciación del apoderado actor, por cuanto, será objeto de prueba y decisión en el litigio

-No me consta si el demandante ha sufrido daño extrapatrimonial. Me atengo a lo que se pruebe.

**AL HECHO DÉCIMO.** No me consta si el demandante presenta “secuelas de carácter permanente”, ello es ajeno a mi representada. Me atengo a lo que se pruebe. Tampoco me consta si sufrió algún perjuicio.

**AL HECHO DÉCIMO PRIMERO.** No es cierto, mi representada no se encuentra en mora en el pago de una indemnización, debe acreditarse la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida, ello es, precisamente, lo que debe probar la parte demandante en este litigio. Adicionalmente, en forma extrajudicial y según documental anexa, mi representada realizó un ofrecimiento a la parte actora sin reconocimiento de una obligación y sólo con miras a “precaver cualquier proceso, juicio o culminar uno ya existente...”

Además, no se aportó acuse de recibido del correo electrónico del 18 de enero de 2022, ni se aportaron los anexos que supuestamente se anexaron a tal comunicación.

### **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

**A LA PRIMERA.** Me opongo. No existe prueba del compromiso de responsabilidad del señor MAIKOL ANDRÉS GÓMEZ QUINTERO. Un Informe Policial de Accidente de Tránsito sólo deja establecida una simple hipótesis (suposición, puede o no ser posible)

**A LA SEGUNDA.** Me opongo. No existe prueba de la realización de un riesgo (siniestro) que deba indemnizar mi representada.

**A LA TERCERA.** Me opongo. No existe prueba de la realización de un riesgo (siniestro) que deba indemnizar mi representada.

**A LA CUARTA.** Me opongo por ser consecuencial de las pretensiones que están llamadas a fracasar.

**A LA QUINTA.** Me opongo por ser consecuencial de las pretensiones que están llamadas a fracasar.

**A LA SEXTA.** Me opongo, no ha incurrido mi representada en mora. Además, se trata de una pretensión consecuencial de las pretensiones que están llamadas a fracasar.

**A LA SÉPTIMA.** Me opongo por ser consecuencial de las pretensiones que están llamadas a fracasar.

## **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

### **1.-AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2341 del Código Civil, la responsabilidad civil extracontractual tiene unos elementos:

*“El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”*

Por tanto, la Jurisprudencia y la doctrina han precisado "...tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como 'culpa, daño y relación de causalidad entre aquélla y este'. Condiciones estas que además de considerar el cuadro axiológico de la pretensión en comentario, definen el esquema de la carga probatoria del demandante, pues es a este a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que este se originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció (Tomado de la sentencia Sentencia T-609/14, Corte Constitucional)

### 1.1- HECHO DE UN TERCERO.

Pues bien, contrastando los tres elementos que integran la responsabilidad civil extracontractual con las documentales allegadas con la demanda, se infiere con facilidad que no existe responsabilidad civil en cabeza del conductor demandado, por cuanto, nos encontramos ante el hecho de un tercio que impidió que el conductor contara con visibilidad normal en el lugar en el que se narra ocurrió el evento, pues se encontraba un vehículo estacionado, veamos:

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS											
VIA		VIA		VIA		VIA		VIA			
1	2	1	2	1	2	1	2	1	2		
<b>7.1 GEOMÉTRICAS</b>				<b>7.5 SUPERFICIE DE RODADURA</b>				<b>7.8 ESTADO</b>			
A. RECTA		ASfalto		BUENO		CON HUECOS		7.9 CONTROL DE TRÁNSITO			
CURVA		AFRADO		CON TRÁNSITO		DERRUMBES		A. AGENTE DE TRÁNSITO			
B. PLANO		ADOQUIN		OPERANDO		EN REPARACIÓN		B. SEMAFORO			
PENDIENTE		EMPEDRADO		INTERMITENTE		MUNDIMIENTO		CON DAÑOS			
C. RANURA DE EST. IDEN		CONCRETO		CON DAÑOS		HUNDIDA		APAGADO			
IRMA		CIGRINA		OCULTO		PARCHADA		OCULTO			
7.2 UTILIZACIÓN		OTRO		C. SEÑALES VERTICALES		RIZADA		C. SEÑALES VERTICALES			
UN SENTIDO				PARE		PISURADA		PARE			
DOBLE SENTIDO				CEDA EL PASO		7.7 CONDICIONES		CEDA EL PASO			
REVERSIBLE				NO GRE		ACEITE		NO GRE			
CONTRAFLEJO				SENTADO VIAL		HÚMEDA		SENTADO VIAL			
CICLO VÍA				NO ADELANTAR		LOCO		NO ADELANTAR			
7.3 CALZADAS				VELOCIDAD MÁXIMA		ALCANTARILLA		VELOCIDAD MÁXIMA			
UNA						DESTAPADA					
DOS											
TRES O MÁS											
VARIABLE											
7.4 CARRILES											
UNA											
DOS											
TRES O MÁS											
VARIABLE											
<b>D. SEÑALES HORIZONTALES</b>				<b>7.10 VISIBILIDAD</b>				<b>F. DELINEADOR DE PISO</b>			
ZONA PEATONAL		LÍNEA DE PARE		A. NORMAL		TACHA		ESTOPEROL			
LÍNEA CENTRAL AMARILLA		LÍNEA CENTRAL ANARILLA		B. DISMINUIDA POR		ESTOPEROL		TACHONES			
CONTRIA		CONTRIA		CASETAS		BOYAS		BOYAS			
SEGMENTADA		SEGMENTADA		CONSTRUCCIÓN		BOYAS		BOYAS			
LÍNEA DE CARRIL BLANCA		LÍNEA DE CARRIL BLANCA		VALLAS		BOYAS		BOYAS			
CONTRIA		CONTRIA		ARBOL/VEGETACIÓN		BOYAS		BOYAS			
SEGMENTADA		SEGMENTADA		VEHICULO ESTACIONADO		BOYAS		BOYAS			
LÍNEA DE BORDE BLANCA		LÍNEA DE BORDE BLANCA		ENCAMILLAMIENTO		BOYAS		BOYAS			
CONTRIA		CONTRIA		PÓSTE		BOYAS		BOYAS			
SEGMENTADA		SEGMENTADA		OTROS		BOYAS		BOYAS			
LÍNEA DE BORDE AMARILLA		LÍNEA DE BORDE AMARILLA				BOYAS		BOYAS			
LÍNEA DE BORDE AMARILLA		LÍNEA DE BORDE AMARILLA				BOYAS		BOYAS			
LÍNEA ANTIQUEQUE		LÍNEA ANTIQUEQUE				BOYAS		BOYAS			
FLECHAS		FLECHAS				BOYAS		BOYAS			
LEYENDAS		LEYENDAS				BOYAS		BOYAS			
SÍMBOLOS		SÍMBOLOS				BOYAS		BOYAS			
OTRA		OTRA				BOYAS		BOYAS			
<b>E. REDUCTOR DE VELOCIDAD</b>											
RESALTO		RESALTO									
MOVIL		MOVIL									
FLUO		FLUO									
SONORIZADOR		SONORIZADOR									
ESTOPEROL		ESTOPEROL									
OTRO		OTRO									

Esto, según documental obrante a página 30 del escrito de demanda y anexos. Por tanto, se concluye que por el hecho de un tercero no contaba con visibilidad el conductor demandado para observar al demandante quien, según la demanda, tenía en ese momento la calidad de peatón.

## 1.2.-CULPA DE LA VÍCTIMA

Según documental obrante a página 31 del escrito de demanda y anexos, el peatón (demandante) fue codificado con código 402, veamos:

1. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO													
DEL CONDUCTOR	1	0	5	9	DEL VEHICULO					DEL PEATÓN	4	0	2
					DE LA VÍA					DEL PASAJERO			

Pues bien, según la resolución 0011268, de Mintransporte, tal codificación significa:

0011268 - 6 DIC 2012

### 3.5. DEL PEATÓN

DEL PEATÓN		
CÓDIGO	HIPÓTESIS	DESCRIPCIÓN
401	Pasar semáforo en rojo.	Pasar la vía cuando el semáforo se encuentra en rojo para el peatón.
402	Salir por delante de un vehículo	Cruzar repentinamente por delante de un vehículo estacionado, sin observar.

En estos términos, se infiere que el peatón violó lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito, artículos 57 y 58 y que, como actor vial, debía obedecer, veamos:

**“ARTÍCULO 57. CIRCULACIÓN PEATONAL.** El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.

**“ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES A LOS PEATONES.** *Los peatones no podrán:*

*“...2. Cruzar por sitios no permitidos...*

*“4. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.*

**“PARÁGRAFO 2o.** *Los peatones que queden incurso en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta.*

*“Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse solo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles.*

Así las cosas y toda vez que en el lugar del evento el conductor demandado no contaba con visibilidad al encontrarse un vehículo estacionado y que el peatón cruzó repentinamente y sin observar, respetuosamente solicito al Despacho declarar probada esta excepción de mérito en la sentencia, a la luz de lo establecido en el artículo 2341 del Código Civil.

## **2.-INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, POR NO ESTAR PROBADOS LOS SUPUESTOS DE HECHO DEL ARTICULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**

El artículo 1077 del Código de Comercio es del siguiente tenor:

*“CARGA DE LA PRUEBA. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso...”*

Pues bien, revisando los documentos allegados con la demanda encontramos que, el informe de accidente de tránsito da cuenta de que en el lugar del evento el conductor demandado no contaba con visibilidad al encontrarse un vehículo estacionado en la vía y que el peatón cruzó repentinamente y sin observar, por tanto, no se acredita el compromiso de responsabilidad, sino eximentes de responsabilidad civil.

## **2.1. INEXISTENCIA DE INTERESES MORATORIOS**

Teniendo en cuenta que revisando los documentos allegados con la demanda encontramos que, el informe de accidente de tránsito da cuenta de que en el lugar del evento el conductor demandado no contaba con visibilidad al encontrarse un vehículo estacionado en la vía y que el peatón cruzó repentinamente y sin observar, por tanto, no se acredita el compromiso de responsabilidad, sino eximentes de responsabilidad civil, no existe obligación de indemnizar a cargo de mi representada, no se ha probado ocurrencia de siniestro y cuantía de la pérdida (art. 1077 del C. de Co) y, por tanto, carece de fundamento de hecho, de derecho y contractual, lo pretendido como intereses de mora.

En estos términos, respetuosamente solicito al Despacho acoger esta excepción de mérito en la sentencia, toda vez que, no ha cumplido la parte demandante con la carga que le impone el artículo 1077 del Código de Comercio y, no hay lugar a aplicar el artículo 1080 del mismo estatuto.

## **3.-LIMITE VALOR ASEGURADO Y EXISTENCIA DE DEDUCIBLE**

En forma subsidiaria, respetuosamente pongo de presente al Despacho que el artículo 1079 del Código de Comercio limita la responsabilidad del asegurador, teniendo en cuenta la suma asegurada. Así mismo, que el mismo estatuto establece el carácter estrictamente indemnizatorio del contrato de seguro y la estipulación del deducible (artículos 1088, 1089, 1103 del Código de Comercio). Por tanto, una eventual responsabilidad en cabeza de mi representada, resultará limitada por las disposiciones legales aplicables y las estipulaciones del contrato de seguro que se pretende afectar y se anexa a este escrito.

## **4.-EXCLUSIONES, VIOLACIÓN DE GARANTÍAS E INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

Igualmente se propone esta excepción de mérito en forma subsidiaria.

Respetuosamente solicito al Despacho declarar probada cualquier exclusión o la violación de una garantía o el incumplimiento de una obligación a cargo del asegurado o los beneficiarios, si en el trámite del proceso resultan acreditados los supuestos de hecho que las configuran.

## 5-.GENÉRICA.

Respetuosamente solicito al Despacho declarar probada cualquier excepción de mérito cuyos supuestos de hecho resulten acreditados durante el litigio.

### AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me opongo a la suma estimada bajo juramento porque no se acredita la existencia de la responsabilidad civil extracontractual en cabeza del asegurado, tanto más cuando el informe de accidente que se aportó con la demanda da cuenta de que contaba con visibilidad disminuida por “VEHÍCULO ESTACIONADO” y que el peatón fue codificado con código 402.

Adicionalmente, no se acredita el ingreso, o actividad productiva del actor, ni que recibiera prestaciones sociales y todo queda en hipótesis para liquidar los cuantiosos perjuicios que se reclaman.

Por tanto y tal y como lo enseña el profesor Ulises Canosa, al referirse al juramento estimatorio, en su escrito recogido en las memorias del XXXI Congreso Colombiano de Derecho Procesal Civil, a partir de la página 301, *“... en estas estimaciones no es extraño encontrar meras conjeturas o suposiciones, erigidas sobre hipótesis irreales y deleznales fundamentos que reflejan exageraciones y abusos, descomunal codicia o temporales “sueños de ganancia”...“En estos eventos el juez no podrá sin más acoger una estimación exorbitante. Tendrá el juez que decretar las pruebas pertinentes para adecuar su decisión a los dictados de la ley y la equidad”*

*“Ha de recordarse que el daño como elemento de la responsabilidad debe estar plenamente acreditado y razonablemente liquidado para indemnizar con ecuanimidad el menoscabo del derecho de la víctima, pero sin patrocinar enriquecimientos aventurados ...*

## PRUEBAS

**1.-CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN.** A la luz de lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P., de conformidad con documento allegado con la demanda y obrante a partir de la página 195, respetuosamente solicito al Despacho ordenar la comparecencia del señor Jorge Humberto Mejía, quien, según documental allegada con la demanda, suscribió o realizó el anunciado como dictamen pericial por la parte demandante.

En consecuencia, respetuosamente solicito al Despacho se cite al mencionado perito para que comparezca a la respectiva audiencia de pruebas.

### 2.-DOCUMENTALES.

- Póliza y condiciones aplicables
- Comunicación dirigida por mi representada al actor

**3.-INTERROGATORIO DE PARTE.** Respetuosamente solicito al Despacho señalar fecha y hora con miras a que comparezca al Despacho a absolver interrogatorio, el demandante **MARCO ANTONIO BELTRAN**, con miras a que declare lo que le conste sobre la ocurrencia del accidente de tránsito al que alude la demanda, su ocupación u oficio y demás circunstancias narradas en la demanda y en este escrito de contestación al proponer las excepciones de mérito. Los datos de contacto obran en el expediente pues es parte en el proceso

**4.-TESTIMONIO.** Respetuosamente solicito al Despacho señalar fecha y hora con miras a que comparezca al Despacho el señor **LUIS EDUARDO FREIRE TORRES**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, quien en su calidad de Analista Lesiones a Personas Generales y RC de mi representada, depondrá sobre lo que le conste sobre la expedición de la póliza cuya afectación se pretende, la solicitud de afectación, correspondencia cruzada con el demandante, afectaciones de la póliza durante la vigencia y, en general, lo que le conste de lo narrado en la demanda y supuestos de hecho de excepciones de mérito de esta contestación de demanda. El testigo se localiza en la carrera 7 No 24-89 de Bogotá, teléfono 60 + 1 742 1400, puede ser notificado en la dirección de correo electrónico [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)

## ANEXOS

1.-Respetuosamente solicito tener en cuenta que mi representada remitió directamente por correo electrónico al Despacho el poder que me faculta para actuar, acompañado del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superfinanciera. Sin embargo, se anexan tales documentos nuevamente a este escrito.

2.-Documentos citados en el acápite de pruebas

3.-Certificado que acredita mi calidad de abogada

## NOTIFICACIONES

1.-La parte actora, su apoderado, la parte demandada, su apoderado, reciben notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda.

2.-Mi representada recibe notificaciones en la carrera 7 N24-89 de Bogotá.

3.-Recibo notificaciones en la cra. 53 No 104 B – 35, oficina 314, teléfono 315 323 1087, Bogotá, correo electrónico nohoraramt@gmail.com

**Atentamente,**

  
**NOHORA RAMÍREZ TOVAR**

**C.C. No 55.167.852**

**T.P. No 86.969**

Señores

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

[cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.

S.

D.

<b>RADICADO</b>	11001-40-03-007-2022-00680-00
<b>PROCESO:</b>	VERBAL
<b>DEMANDANTE:</b>	MARCO ANTONIO BELTRÁN
<b>DEMANDADOS:</b>	MAIKOL ANDRÉS GÓMEZ QUINTERO y AXA COLPATRIA SEGUROS SA

**PAULA MARCELA MORENO MOYA**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de su respectiva firma, obrando en condición de representante legal para asuntos judiciales de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **NOHORA RAMIREZ TOVAR**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de su firma, email [nohoraramt@gmail.com](mailto:nohoraramt@gmail.com) para notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente



**PAULA MARCELA MORENO MOYA**  
C.C. 52'051.695 de Bogotá  
Representante Legal

Acepto,

**NOHORA RAMIREZ TOVAR**  
C.C. 55.167.852  
T.P. 86.969 del C.S.J.  
Email: [nohoraramt@gmail.com](mailto:nohoraramt@gmail.com)

---

**RV: PODER PROCESO RAD 11001-40-03-007-2022-00680-00 DTE  
MARCO ANTONIO BELTRÁN - JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ -mcccl**

---

notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

3 de octubre de 2022,  
16:59

Para: "cimpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co" <cimpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: "nohoraramt@gmail.com" <nohoraramt@gmail.com>

Señores

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

cimpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**RADICADO** 11001-40-03-007-2022-00680-00

**PROCESO:** VERBAL

**DEMANDANTE:** MARCO ANTONIO BELTRÁN

**DEMANDADOS:** MAIKOL ANDRÉS GÓMEZ QUINTERO y AXA  
COLPATRIA SEGUROS SA

Con el presente correo electrónico remitimos poder especial otorgado por el representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. al Dra. NOHORA RAMIREZ TOVAR, para que se reconozca personería jurídica dentro del proceso de la referencia.

---

2 archivos adjuntos

 **PODER PROCESO RAD 2022-000680 DTE MARCO ANTONIO BELTRAN.pdf**  
18K

 **SIF GENERALES.pdf**  
40K

Señores

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

[cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.

S.

D.

<b>RADICADO</b>	11001-40-03-007-2022-00680-00
<b>PROCESO:</b>	VERBAL
<b>DEMANDANTE:</b>	MARCO ANTONIO BELTRÁN
<b>DEMANDADOS:</b>	MAIKOL ANDRÉS GÓMEZ QUINTERO y AXA COLPATRIA SEGUROS SA

**PAULA MARCELA MORENO MOYA**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de su respectiva firma, obrando en condición de representante legal para asuntos judiciales de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **NOHORA RAMIREZ TOVAR**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de su firma, email [nohoraramt@gmail.com](mailto:nohoraramt@gmail.com) para notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente



**PAULA MARCELA MORENO MOYA**  
C.C. 52'051.695 de Bogotá  
Representante Legal

Acepto,

**NOHORA RAMIREZ TOVAR**  
C.C. 55.167.852  
T.P. 86.969 del C.S.J.  
Email: [nohoraramt@gmail.com](mailto:nohoraramt@gmail.com)

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4063930001933542**

Generado el 02 de septiembre de 2022 a las 10:58:48

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"**

**NIT: 860002184-6**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros Colpatría S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatría S.A. y Seguros de Vida Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4063930001933542

Generado el 02 de septiembre de 2022 a las 10:58:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables compondores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.600.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CE - 486875	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Myrtam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4063930001933542

Generado el 02 de septiembre de 2022 a las 10:58:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Emmanuel Ramón Huertas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CE - 533415	Representante Legal para Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021142796-000 del día 29 de junio de 2021, que con documento del 26 de mayo de 2021 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 738 del 26 de mayo de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4063930001933542**

Generado el 02 de septiembre de 2022 a las 10:58:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario

Oficio No 2022044869 del 21 de julio de 2022 ,autoriza el ramo de seguro decenal

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
26	ALIANZAS Y MASIVOS	10	1142410

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

TIPO DE PÓLIZA: INDIVIDUAL (100% COMPAÑIA)

FECHA DE SOLICITUD			CERTIFICADO DE				No. CERTIFICADO			No. AGRUPADOR			
Día	Mes	Año	EXPEDICIÓN				0			C-7742			
26	2	2020											
VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS	FECHA MÁXIMA DE PAGO			PRODUCTO			
DESDE			HASTA				Día	Mes	Año				
Día	Mes	Año	Hora	Día	Mes	Año	Hora				AU MOTO ESENCIAL FALABELLA		
26	2	2020	00:00	26	2	2021	00:00	366					

TOMADOR	BANCO FALABELLA S.A	NIT	900.047.981 - 8
DIRECCIÓN	AV 19 120 71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	5878787
ASEGURADO	MAIKOL ANDRES GOMEZ	CC	1.045.021.878
DIRECCIÓN	CALLE CL 41 SUR 52 A 27, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	1
BENEFICIARIO	MAIKOL ANDRES GOMEZ	CC	1.045.021.878
DIRECCIÓN	CALLE CL 41 SUR 52 A 27, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	1

DATOS DEL VEHICULO

Zona de Tarificación:		Edad Asegurado:		Genero:	Años Sin Reclamación:		
BOGOTA		29		M	0		
Tipo:	Marca:	Tipo Vehículo:			Color:	Modelo:	Código:
MOTOCICLETA	SUZUKI	GSX S 750 MT 750CC			BLANCO	2.020	08817156
Placas:	Motor:	Chasis:	Servicio:		Km:	Total Accesorios :	
JAC70F	R749164624	JS1C533AZL7101325	PARTICULAR		M	\$	

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	% VALOR PERDIDA	DEDUCIBLES	MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL				
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	100.000.000,00			
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	100.000.000,00			
MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	200.000.000,00			
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	34.400.000,00	15,00 %		1 SMMLV
PERDIDA TOTAL POR HURTO	34.400.000,00	20,00 %		1 SMMLV
TERREMOTO	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA			
ASISTENCIA EN VIAJE MOTOS	SI AMPARA			

FACTURA A NOMBRE DE:	BANCO FALABELLA S.A	FORMA DE PAGO:	MENSUAL AGRUPDOR COLECTIVO
----------------------	---------------------	----------------	----------------------------

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ 34.400.000,00	\$ 1.991.331,65	\$ 20.000,00	\$ 382.153,01	\$ 0,34	\$ 2.393.485,00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLÁUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA 19/06/2017-1306-P03-P1632/JUNIO/2017 Y PARTICULARES DE AU MOTO ESENCIAL FALABELLA, LAS CUÁLES PODRÁ CONSULTAR Y/O IMPRIMIR EN NUESTRA PÁGINA [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co), SIN PERJUICIO DE QUE USTED PUEDA OBTENER UNA COPIA IMPRESA A TRAVÉS DE NUESTRA RED DE OFICINAS A NIVEL NACIONAL, CUANDO ASÍ LO REQUIERA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 26 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2.020

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTECIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

FIRMA AUTORIZADA DIANA INES TORRES - REPRESENTANTE LEGAL

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CODIGO	COMPAÑIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				35026	AGCIA DE SEG	AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA	100,00

USUARIO: WS FALABELLA



Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com) Telefonos 313 499 80 23CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Telefonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 0180000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
26	ALIANZAS Y MASIVOS	10	1142410

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE : EXPEDICIÓN		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	BANCO FALABELLA S.A	NIT	900.047.981 - 8
DIRECCIÓN	AV 19 120 71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	5878787
ASEGURADO	MAIKOL ANDRES GOMEZ	CC	1.045.021.878
DIRECCIÓN	CALLE CL 41 SUR 52 A 27, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	1
BENEFICIARIO	MAIKOL ANDRES GOMEZ	CC	1.045.021.878
DIRECCIÓN	CALLE CL 41 SUR 52 A 27, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	1

CLAUSULAS:

TERREMOTO

EN EL EVENTO DE SINIESTRO LOS DEDUCIBLES PARA LA COBERTURA DE TERREMOTO SE APLICARAN LOS MISMOS DE LA COBERTURA DE DAÑOS (PARCIAL O TOTAL)

CLAUSULADO

EL CLAUSULADO DE ESTE PRODUCTO LO PUEDE ENCONTRAR INGRESANDO A LA PÁGINA WEB [www.axacolpatría.co](http://www.axacolpatría.co) EN LA SIGUIENTE RUTA: PRODUCTOS PARA PERSONAS – SEGUROS DE AUTO – CONSULTA DE CLAUSULADO.

CLAUSULA S

CLAUSULA DE SANCIONES

LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A PROVEER COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN LA MEDIDA EN QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O LA DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO, EXPONGA A LA ASEGURADORA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN SEGÚN LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES DE COMERCIO O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS.

POR LO ANTERIOR SE COBRA LA PRIMA INDICADA.

\*\*\*\*\* FIN POLIZA \*\*\*\*\*





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
26	ALIANZAS Y MASIVOS	10	1142410

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

### ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	2.393.485,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		MENSUAL AGRUPADOR COLECTIVO

#### PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
	\$

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA ( 30 ) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN FEBRERO 26 DE 2.020

AXA COLPATRIA SEGUROS S. A.

# Seguros



## Motos

Maneje su seguro  
a buen precio.



**AXA COLPATRIA**

reinventando / los seguros



**AXA COLPATRIA**

**reinventando / los seguros**

CLAUSULADO  
19/06/2017-1306-P03-P1632/2017  
AXA COLPATRIA MOTOS  
AXA COLPATRIA SEGUROS .S.A  
NIT. 860.002.184-6

**CONDICIONES GENERALES**

**CAPITULO I. AMPAROS Y EXCLUSIONES**

**1.1 Amparos Básicos**

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza y de acuerdo con los amparos contratados y señalados en la carátula de la póliza AXA COLPATRIA Seguros S.A. que en adelante se denominará AXA COLPATRIA cubre, durante la vigencia de esta póliza, los amparos definidos a continuación, salvo lo dispuesto en la condición 1.3 Exclusiones.

**1.1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual**

AXA COLPATRIA indemnizará los perjuicios causados a terceros por el asegurado nombrado en la caratula con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley provenientes de un accidente o serie de accidentes emanados de un sólo acontecimiento causado por el vehículo descrito en esta póliza, cuando sea conducido por el asegurado o por cualquier persona autorizada por él, hasta por los límites pactados aplicados como se indica en el numeral 3.2.1. de la condición 3.2 valores o sumas aseguradas

AXA COLPATRIA responderá, además aun en exceso del límite o límites asegurados, por los costos del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado de acuerdo con las condiciones descritas en el amparo de asistencia jurídica siempre y cuando no se presenten las siguientes circunstancias:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave, o esta expresamente excluida del CONTRATO.
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de AXA COLPATRIA.
3. Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, AXA COLPATRIA solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

**1.1.2 Amparo de Asistencia Jurídica**

**A. Asistencia Jurídica en Proceso Penal**

La Compañía designará un abogado para que represente al asegurado en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentran dentro o fuera del mismo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Cuando el asegurado nombrado en la caratula de la póliza es persona natural, el amparo previsto en este anexo se extiende a la conducción lícita por parte del asegurado a otros vehículos de la misma clase y servicio al descrito en esta póliza. Se excluyen los daños al vehículo conducido por el asegurado.
2. Igualmente este anexo ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
3. Este amparo se otorga sin exclusiones y por lo tanto no le son aplicables las contempladas en las condiciones generales de la póliza a la cual se adhiere.
4. Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza y, por consiguiente, la asignación del abogado que haga AXA COLPATRIA, no puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de AXA COLPATRIA.
5. Se reconocerán honorarios a los abogados designados expresamente por AXA COLPATRIA, conforme a las actuaciones procesales y de acuerdo a las tarifas pactadas entre la Compañía y el abogado asignado

**B. Asistencia Jurídica en Proceso Civil**

La Compañía designará un abogado para que represente al asegurado en el proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza y amparado por la misma, en que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Este anexo ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
2. Opera siempre y cuando el asegurado no haya afrontado el proceso contra orden expresa de AXA COLPATRIA.
3. Se reconocerán honorarios a los abogados designados expresamente por AXA COLPATRIA, conforme a las actuaciones procesales y de acuerdo con las tarifas pactadas entre la Compañía y el abogado asignado

### 1.1.3 Amparo de Protección Patrimonial

Bajo este amparo se cubren los daños sufridos por el vehículo asegurado y la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, provenientes de un accidente de tránsito cuando el asegurado o conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, o haya consumido bebidas embriagantes, drogas tóxicas o sustancias alucinógenas.

## 1.2 Amparos Opcionales

### 1.2.1 Pérdida Total del Vehículo por Daños

Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros y/o de movimientos subversivos. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo (Fasecolda).

No se amparan los daños que sufra el vehículo asegurado a causa de hurto, hurto calificado o sus tentativas cuando no haya sido contratada la cobertura de pérdida total o pérdida parcial por hurto o hurto calificado.

### 1.2.2 Pérdida Parcial del Vehículo por Daños

Es el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros y/o movimientos subversivos, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo (Fasecolda).

Se cubre bajo este amparo los daños que sufran accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

### 1.2.3 Pérdida Total o Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado.

Es la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida o daño total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, a causa de hurto o hurto calificado o sus tentativas.

Se cubre bajo este amparo la desaparición o daños que sufran los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por hurto o hurto calificado o sus tentativas, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

## 1.3. EXCLUSIONES

### 1.3.1 Generales aplicables a todos los amparos de esta póliza.

AXA COLPATRIA quedará liberada de responsabilidad bajo el presente contrato cuando se presente uno o varios de los hechos o circunstancias siguientes, aplicables a los amparos básicos o adicionales en forma conjunta o separada:

- a) Cuando el vehículo asegurado o similar sea conducido sin autorización.
- b) Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencias o entrenamiento de cualquier índole, cuando el vehículo se dedique a actividades ilícitas o cuando el vehículo asegurado remolque otros vehículos, con o sin fuerza propia.
- c) En caso de alquiler del vehículo asegurado, arrendamiento o comodato o que se use para el transporte de mercancías ilegales o ilícitas, azarosas, inflamables o explosivas, salvo expreso acuerdo previo en contrario con AXA COLPATRIA.
- d) Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea secuestrado, embargado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio o decomisado.
- e) Perdidas o daños causados por la inadecuada transformación y/o repotenciación del vehículo o de alguna de sus piezas.

- f) Cuando el vehículo haya sido hurtado anteriormente a la fecha de iniciación del presente seguro, haya ingresado ilegalmente al país o figure con otra matrícula, independientemente que el tomador, asegurado o beneficiario conozca o no de esta circunstancia.
- g) Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza o abuso de confianza excepto cuando la ocurrencia del siniestro se derive de la prestación del servicio de valet parking prestado por empresas legalmente establecidas.

### 1.3.2 Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

Este seguro no cubre la responsabilidad civil extracontractual cuando el siniestro se cause directa o indirectamente por los siguientes hechos, o cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Lesiones o muerte de ocupantes del vehículo asegurado incluido el conductor del vehículo asegurado, cuando este tenga una destinación para ser utilizado como servicio público, es decir cuando el particular preste servicio de transporte y reciba remuneración por el mismo.
- b) Lesiones, muerte o daños causados por la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.
- c) Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando el vehículo o atendiendo al mantenimiento o servicio del mismo.
- d) Lesiones o muerte y daños causados al cónyuge o a los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.
- e) Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, tenga la propiedad, posesión o tenencia; así como la muerte o los daños que el asegurado cause voluntaria o intencionalmente a terceros, a bienes ajenos o al mismo vehículo.
- f) Perjuicios causados por el asegurado a las víctimas cuando hubiesen sido indemnizados o cubiertos por cualquier medio o entidad como el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, ARP, EPS, ARS, Fondos de pensiones, además de las subrogación a la cual legalmente este facultada cualquier entidad anteriormente mencionada.
- g) Cuando el vehículo sea conducido por una persona a la cual nunca le fue expedida licencia de conducción por la autoridad competente, o que se encuentre suspendida o cancelada según la normatividad vigente, o que porte licencia de conducción no auténtica en el momento de la ocurrencia del siniestro.

### 1.3.3 Aplicables al Amparo de Pérdida Total o Parcial por Daños.

- a) No se amparan los daños al vehículo, cuando el tomador o asegurado indicado en la carátula incurra en culpa grave.
- b) Los daños eléctricos, mecánicos, hidráulicos, fallas debidos al uso o al desgaste natural del vehículo, o a las deficiencias del servicio y lubricación o de mantenimiento, o uso del vehículo contrario a lo recomendado por el fabricante. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo y la responsabilidad civil consecuenciales de dichas causas estarán amparadas por la presente póliza, siempre y cuando haya volcamiento, choque o incendio.
- c) Los daños que sufra el vehículo por haberse puesto en marcha después de ocurrido el accidente, sin habersele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias.
- d) Pérdidas o daños al vehículo a consecuencia de operaciones de guerra civil o internacional declarada o no, actos de fuerzas extranjeras.
- e) Pérdida o daños al vehículo como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

## CAPITULO II. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de esta póliza las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

### 2.1 Tomador

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia ó ajena traslada los riesgos y es responsable del pago de las primas y demás obligaciones impuestas por la ley o el contrato de seguro.

## 2.2 Asegurado

Es la persona natural ó jurídica con interés asegurable sobre el vehículo asegurado y le corresponden las mismas obligaciones del tomador asignadas por la ley o el contrato de seguro. En las pólizas colectivas el asegurado es la persona que comparte con el Tomador una relación legal o contractual, y figura como tal en el certificado individual de seguro.

## 2.3 Beneficiario

Puede ser el mismo tomador o asegurado o la persona que el tomador o Asegurado haya designado para recibir la indemnización en caso de realización del riesgo asegurado. La designación puede ser a título gratuito o a título oneroso. El cambio de beneficiario del seguro surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a AXA COLPATRIA.

El beneficiario para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual es la víctima ó sus causahabientes.

## CAPITULO III. CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

### 3.1 Garantías

#### 3.1.1 Legalidad de Matrícula y Tradición del Vehículo Asegurado.

Con la presente cláusula se deja expresa constancia, que el seguro contenido en la presente póliza se otorga con base en la garantía consistente en la manifestación que hace el tomador o asegurado, que el vehículo objeto del seguro, ingreso legalmente al país, que su matrícula y tradición son legales y que por lo tanto, en caso que se compruebe que el vehículo se matriculó o vendió con facturas o documentos falsos o que tiene sus números y sistemas de identificación adulterados, o que de cualquier otra manera se establezca que la matrícula, ingreso al país o enajenación del mismo, tienen antecedentes de origen fraudulento, tal circunstancia, independientemente de que el tomador o asegurado sean ajenos a la misma, dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 1061 del código de comercio.

#### 3.1.2 Inspección del Vehículo Asegurado.

Queda expresamente declarado y convenido que la vigencia de esta póliza está condicionada a la aceptación del vehículo en la inspección que se deberá hacer del mismo en el sitio señalado por la Compañía.

### 3.2. Valores o Sumas Aseguradas

#### 3.2.1. Responsabilidad Civil Extracontractual

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de AXA COLPATRIA así:

- El límite denominado "Daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado, destinado a indemnizar la pérdida o daños materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado en la carátula de la póliza.
- El límite denominado "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- El límite denominado "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo asegurado, destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el literal b.
- Los límites señalados en los literales b y c anteriores, operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

#### 3.2.2. Amparos de Pérdida Total por Daños, Pérdida Parcial por Daños y Pérdida Total y Parcial por Hurto o Hurto Calificado.

La suma asegurada constituye el límite máximo de responsabilidad de AXA COLPATRIA y debe corresponder al valor comercial del vehículo (Fasecolda), en la fecha de suscripción del seguro. Este valor debiera ser ajustado en cada renovación de la póliza. En caso de pérdida total AXA COLPATRIA solo estará obligada a indemnizar el valor comercial (Fasecolda) a la fecha del siniestro, con sujeción al deducible y sin exceder el valor asegurado en la póliza.

### 3.3. Obligaciones del Asegurado o Beneficiario en Caso de Siniestro.

#### 3.3.1. Aviso de siniestro.

- Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño amparado por la póliza, el asegurado o el

beneficiario deberá dar aviso a AXA COLPATRIA dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

- b) El asegurado o beneficiario deberá dar aviso a AXA COLPATRIA de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia de su relación con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado o beneficiario incumple cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

### 3.3.2. Formalización del Reclamo

Es indispensable para la formalización del reclamo la presentación de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria, se relacionan entre otros los siguientes:

- a) Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
- b) Copia de la denuncia penal.
- c) Copia del croquis de circulación o acta de conciliación en caso de choque vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente.
- d) Facturas o cotizaciones del valor de los daños sufridos por el vehículo asegurado.
- e) Facturas o documentos que acrediten la cuantía de los perjuicios causados a terceros.
- f) Documentos que acrediten la calidad de beneficiario oneroso y cuantía de su interés asegurable.
- g) Carta de reclamo previo del tercero, presentado al asegurado, por perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual.

### 3.3.3. Otras obligaciones

- a) En caso de pérdida total del vehículo asegurado, deberá efectuar el traspaso del derecho de dominio sobre el vehículo a AXA COLPATRIA. Si la pérdida fue por hurto deberá entregar además, copia de la solicitud tramitada ante el organismo de tránsito competente sobre la cancelación definitiva de la matrícula.
- b) El asegurado deberá liberar el vehículo asegurado, cuando éste tenga algún gravamen como embargo, medida cautelar o secuestro y obtener el traspaso a favor de AXA COLPATRIA en caso de pérdida total.

## 3.4. Pago de la Indemnización

### 3.4.1 Reglas Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

AXA COLPATRIA pagará la indemnización a que esté obligada dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo estipulado en la condición 3.3.2 Formalización del reclamo y de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima y sus causahabientes se hará con sujeción al deducible para daños a bienes y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando AXA COLPATRIA pague la indemnización los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.
- b) AXA COLPATRIA indemnizará a la víctima o a sus causahabientes que se constituyan en beneficiarios de la indemnización, los perjuicios que le cause el asegurado cuando este sea responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.
- c) Salvo que medie autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:

Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado bajo juramento sobre los hechos constitutivos del siniestro.

Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

- d) AXA COLPATRIA podrá oponer a la víctima o a sus causahabientes o beneficiarios las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.
- e) AXA COLPATRIA no indemnizará a la víctima o a sus causahabientes los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

### 3.4.2. Reglas Aplicables al Amparo de Pérdida Total y Parcial

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total por daños y pérdida total por hurto o hurto calificado del vehículo, quedará sujeto al deducible pactado en el cuadro de amparos a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

- a) Piezas, Partes y Accesorios:

AXA COLPATRIA pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demerito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

- b) Inexistencia de Partes en el Mercado:

Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, AXA COLPATRIA pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

- c) Alcance de la Indemnización en las Reparaciones

AXA COLPATRIA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo; habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

- d) Opciones para indemnizar

AXA COLPATRIA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro o reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de AXA COLPATRIA.

Parágrafo: Cuando AXA COLPATRIA haga el pago de la indemnización en dinero o por reposición, lo hará a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida de conformidad con la condición 3.5.

- e) El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial no reduce la suma asegurada original.
- f) En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario que figure en la carátula de la póliza como beneficiario, autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente si lo hubiere, se pagara al asegurado.
- g) La pérdida parcial por daños o por hurto o hurto calificado que sufran los equipos de sonido, calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento del vehículo sólo se indemnizará siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente y hasta por los valores pactados.

### 3.5. Deducible

El deducible determinado por cada amparo en la carátula de esta póliza y anexos, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce del pago de la indemnización y que, por lo tanto siempre queda a cargo del asegurado.

### 3.6. Salvamento

Cuando haya lugar a pago de indemnización por pérdida total del vehículo, el automotor será propiedad de AXA COLPATRIA.

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por AXA COLPATRIA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

### 3.7. Pago de la Prima

Es obligación del tomador o asegurado de la póliza. Deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

**Parágrafo -Mora:** El no pago de la prima dentro del plazo estipulado en esta póliza o en sus anexos o certificados expedidos con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro.

### 3.8. Coexistencia de Seguros

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos produce nulidad

### 3.9. Vigencia de la Póliza

El seguro tendrá vigencias anuales y AXA COLPATRIA asumirá los riesgos a que se refiere esta póliza, desde la hora 24:00 del día o fecha de iniciación de la vigencia pactada en la carátula de la póliza o en sus certificados o anexos expedidos con fundamento en ella.

### 3.10. Terminación del Contrato

La enajenación del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de enajenación.

La transmisión por causa de muerte del vehículo asegurado producirá automáticamente la terminación del contrato salvo que el adjudicatario informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la sentencia judicial o acto notarial aprobatorio de la partición.

### 3.11. Revocación Unilateral del Contrato

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así: Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío. Por el asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a AXA COLPATRIA.

La revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro, cuando sea por voluntad de AXA COLPATRIA; cuando sea por voluntad del asegurado, se calculará la prima no devengada tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

**Parágrafo:** La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

### 3.12. Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición 3.3.1 y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

### 3.13. Extensión Territorial

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operarán mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas de: Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso en otros países.

### 3.14. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad donde se expide la póliza dentro del territorio nacional.

**ANEXO DE ASISTENCIA PARA MOTOCICLETAS  
AXA COLPATRIA SEGUROS .S.A**

**1. Objeto del Anexo**

**2. Definiciones**

Accidente Automovilístico  
Ámbito Territorial  
Asegurado  
Avería  
Beneficiario  
Domicilio Habitual  
Equipo Técnico  
Período de Vigencia  
Servicios de Asistencia  
Situación de Asistencia  
SMLDV  
Vehículo Asegurado

**3. Coberturas al Vehículo**

Remolque o Transporte del Vehículo.  
Informe Estado de las Vías.  
Exclusiones del Servicio de Coberturas al Vehículo

**4. Asistencia Jurídica**

Asistencia de Asesor Jurídico en Accidente de Tránsito.  
Asistencia para la Liberación del Vehículo ante la Unidad Judicial Respectiva.  
Asistencia Audiencias de Comparendos.  
Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación.  
Servicios Complementarios

**5. Transmisión de mensajes urgentes**

**6. Exclusiones del Presente Anexo.**

**7. Revocación.**

**8. Límites de Responsabilidad.**

**9. Obligaciones del Asegurado y/o Beneficiario.**

**10. Incumplimiento.**

**11. Pago de la Indemnización por asistencia.**

## ANEXO ASISTENCIA PARA MOTOCICLETAS

Condiciones de los servicios y los límites correspondientes a cada cobertura.

### 1. Objeto del Anexo

En virtud del presente Anexo, la Compañía garantiza la puesta a disposición del Asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando este se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el Vehículo asegurado, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente Anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

### 2. Definiciones

Siempre que se utilice con la primera letra mayúscula en el presente Anexo, los términos definidos a continuación tendrán el significado que se le atribuye en la siguiente condición:

**2.1. Accidente Automovilístico:** Todo acontecimiento que provoque daños materiales al Vehículo asegurado, ocurrido única y directamente por una causa externa, fortuita y evidente, que ocurra en el Período de vigencia y dentro del Ámbito de territorialidad definido para el Programa de asistencia.

**2.2. Ámbito Territorial Cobertura al Vehículo:** El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro cero (0) desde la ciudad de residencia permanente del Asegurado y se extiende a nivel Nacional.

**2.3 Asegurado:** Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del Programa de asistencia.

**2.4 Avería:** Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida el funcionamiento autónomo del Vehículo del asegurado.

**2.5 Beneficiario:** Para los efectos de este anexo, serán Beneficiarios además del Asegurado:

- a) El conductor del Vehículo asegurado.
- b) Los demás ocupantes del Vehículo asegurado, según número máximo de ocupantes de acuerdo con la tarjeta de propiedad, cuando resulten afectados por un Accidente automovilístico, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este documento.

**2.6 Domicilio Habitual:** Ciudad de residencia descrita en la caratula de la póliza o cualquier otro domicilio que haya notificado a la Compañía.

**2.7. Equipo Técnico:** El personal técnico y asistencial apropiado que esté prestando asistencia por cuenta de la Compañía a un Beneficiario.

**2.8. Período de Vigencia:** Período durante el cual un Beneficiario tiene derecho a los Servicios de asistencia, que será igual al Período de vigencia de su Póliza de seguro.

**2.9. Servicios de Asistencia:** Los servicios asistenciales que presta la Compañía a los Beneficiarios en los términos y condiciones del presente Anexo.

**2.10. Situación de Asistencia:** Cualquier suceso, situación o hecho de los descritos en el presente Anexo, consecuencia directa de una emergencia que dé derecho al Beneficiario a recibir los Servicios de asistencia, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante el Período de vigencia y en el Ámbito de territorialidad.

**2.11. SMLDV:** Salario mínimo legal diario vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento de requerir el servicio de asistencia.

**2.12. Vehículo Asegurado:** Se entiende por tal el vehículo de uso particular que se designe en la carátula de la póliza.

### 3. Coberturas al Vehículo:

Las coberturas relativas al Vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza son las relacionadas en esta cláusula, las cuales se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

#### 3.1. Remolque o Transporte del Vehículo:

En caso de que el Vehículo asegurado no pudiera circular por Avería o Accidente automovilístico, la Compañía se hará cargo de su remolque o transporte así:

a. En caso de Accidente Automovilístico:

En caso de Accidente automovilístico la Compañía se encargará de enviar y pagar por el servicio de traslado del Vehículo asegurado de acuerdo con el tipo de asistencia contratada (Asistencia Motos).

El límite de cobertura para el servicio de rescate en caso de Accidente automovilístico es de treinta (30) SMDLV o 200 km, hasta 5 servicios por vigencia

b. En caso de Avería:

En caso de inmovilización por Avería la Compañía se encargará de enviar y pagar por el servicio de traslado del Vehículo asegurado para que sea removido de la vía o sitio donde se encuentre y sea trasladado hasta un taller o concesionario a nivel local escogido por el Asegurado y/o Beneficiario. Si el hecho ocurre fuera del perímetro urbano el trasladado se hará hasta la ciudad capital más cercana.

El límite de cobertura para el servicio de rescate en caso de Accidente automovilístico es de treinta (30) SMDLV o 200 km, hasta 5 servicios por vigencia

### 3.2 Informe Estado de las Vías:

La compañía informará al asegurado cuando este así lo requieran, el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y/o cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado.

### 3.3. Exclusiones del Servicio de Asistencia Al Vehículo

- a) Los gastos derivados de la reparación del Vehículo.
- b) La sustracción de equipajes, de objetos personales o de accesorios incorporados al Vehículo.
- c) El pago de multas, sanciones o infracciones de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.
- d) Los gastos derivados del lucro cesante.
- e) Las solicitudes de los Servicios de asistencia cuando el Vehículo sea conducido por alguna persona que carezca de licencia expedida por autoridad competente.
- f) Los accidentes automovilísticos derivados de la participación en competencias oficiales o exhibiciones.

## 4. Asistencia Jurídica

Las coberturas relativas a la asistencia operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

### 4.1. Asistencia de Asesor Jurídico en Accidente de Tránsito:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, la compañía asesorará al conductor del mismo, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente. La asesoría jurídica telefónica se prestará en los casos en los cuales el abogado no se pueda desplazar al lugar del accidente.

### 4.2. Asistencia para Liberación del Vehículo ante la Unidad Judicial Respectiva:

4.2.1. En el evento de un accidente de tránsito en que presenten lesionados o muertos, la compañía pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.

4.2.2. En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluso en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

Parágrafo: La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

### 4.3. Asistencia Audiencias de Comparendos:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la compañía asesorará al asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.

#### 4.4. Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la compañía designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de la aseguradora en el Centro de Conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la Unidad de Tránsito el Concepto Técnico del Accidente de Tránsito, si ésta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.

#### 4.5. Servicios Complementarios

##### Anexo de Asistencia Jurídica

**4.5.1. Objeto del anexo:** LA COMPAÑÍA garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda inmediata, en forma de prestación de servicios de asistencia jurídica, bajo la modalidad de consultaría, en forma verbal a través de una línea telefónica dedicada, a través de una página web o de manera presencial, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

**4.5.2. Definiciones:** Para los efectos de este anexo se entenderá por:

**Tomador de Seguro:** Persona Natural o Jurídica que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo.

**Asegurado y Beneficiario:** Persona Natural o Jurídica titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden los derechos derivados del presente amparo, de manera directa, o a través de la persona que ésta (s) haya (n) designado para tal fin y que haya sido identificado debidamente y que aparezca relacionado en la póliza.

**Ámbito Territorial:** El derecho a las prestaciones de este anexo se extiende a los asegurados que se encuentran dentro del territorio nacional.

#### 4.5.3. Coberturas

##### 4.5.3.1. Orientación Jurídica Telefónica

LA COMPAÑÍA realizará mediante una conferencia telefónica, una orientación jurídica en aspectos relativos a derecho civil, derecho notarial, derecho penal, derecho comercial, derecho policivo, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil y derecho policivo, cuando el asegurado, en el giro normal de sus negocios requiera adelantar una consulta básica en tales aspectos.

##### 4.5.3.2. Emisión de Conceptos Jurídicos

Previo análisis de la información aportada por el asegurado y la evaluación de las inquietudes planteadas por el mismo, se emitirá un concepto jurídico, en aspectos relativos a derecho civil y de familia, derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil, comercial y derecho policivo, cuando el afiliado requiera adelantar una consulta en tales aspectos.

##### 4.5.3.3. Elaboración de Documentos

La Compañía presta el servicio de elaboración de acciones de tutela y de derechos de petición, siempre que los mismos procedan, de acuerdo con el dictamen del profesional que presta el servicio.

**Parágrafo:** De cualquier manera La Compañía deja expresa constancia que esta cobertura es de medio y no de resultado, por lo cual el asegurado acepta que La Compañía no es responsable del éxito o del fracaso de las acciones emprendidas, omitidas o dejadas de adelantar, como tampoco por los honorarios de abogados generados por demandas en que participe el asegurado o los eventos en los que a su juicio, La Compañía establezca la existencia de un conflicto de intereses.

##### 4.5.3.4. Asesoría Legal Telefónica en Trámites y Procesos de Tránsito

Una vez conocida por AXA COLPATRIA la situación en la cual se encuentra el Beneficiario, en razón a un Accidente automovilístico y si las condiciones así lo requieren, se procederá a contactar telefónicamente a uno de los abogados de turno, y en lo posible se le pondrá en conferencia, ofreciéndole al Beneficiario asesoría legal inmediata. Se evaluará la situación, considerando los daños de los vehículos y la responsabilidad de los involucrados.

#### 4.5.4. Temas de Consulta:

Los servicios de asistencia relativos a la consultaría jurídica se prestarán en las siguientes áreas del Derecho:

Derecho Civil y de Familia  
o Alimentos

- o Restitución de bien entregados a título no traslativo de dominio
- o Requerimientos de pago
- o Divorcios
- o Elaboración de contratos
- o Responsabilidad patrimonial

#### Derecho Administrativo

- o Derechos de petición
- o Derecho disciplinario
- o Elaboración de acciones de tutela
- o Procedencia de acciones públicas

#### Derecho Notarial

- o Sucesión de mutuo acuerdo entre causahabientes
- o Divorcio de mutuo acuerdo
- o Elaboración de minutas

#### Derecho Comercial

- o Contratos
- o Títulos valores
- o Seguros
- o Transporte

#### Derecho Político

- o Contravenciones
- o Tránsito
- o Solicitud de audiencias de conciliación

#### Derecho Penal

- o Demandas
- o Dogmática Penal

Parágrafo: La prestación de cualquiera de los servicios descritos anteriormente, no implica aceptación de responsabilidad por parte de La Compañía, respecto de los amparos básicos de la Póliza de Seguro a la que accede el servicio de Asistencia Jurídica.

### 5. Transmisión de Mensajes Urgentes:

La Compañía se encargará de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los Asegurados y/o Beneficiarios, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones a las personas consignadas en el presente Anexo.

### 6. Exclusiones

LA COMPAÑÍA no dará cobertura en los siguientes casos:

- a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización dada por LA COMPAÑÍA, salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con LA COMPAÑÍA.
- b) Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el prestador del servicio de asistencia bajo su cuenta y riesgo.

#### 6.1. Exclusiones Generales del Servicio de Asistencia

Quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados por mala fe del asegurado o conductor.
- b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- c) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
- e) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- f) Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
- g) Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado o beneficiario en apuestas o desafíos.
- h) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.
- i) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

## 7. Revocación

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia en viaje se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

## 8. Límite de Responsabilidad

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de la compañía, respecto de los amparos básicos y demás anexos de la póliza de Seguros de Vehículos, a la que accede el Anexo de Asistencia en Viaje.

## 9. Obligaciones del Asegurado y/o Beneficiario

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado y/o beneficiario deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado o beneficiario, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa. Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado o beneficiario podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.

## 10. Incumplimiento

La compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables o beneficiarios, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

## 11. Pago de la Indemnización por Asistencia

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

11.1. Las indemnizaciones fijadas en las coberturas de asistencia serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado o beneficiario cubriendo el mismo riesgo.

Para mayor información comuníquese con su asesor de Seguros  
o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente:  
01 8000 51 2620, en Bogotá al 423 5757



Bogotá D.C., 27 de diciembre de 2021  
STRO-21-000018044

Señor :  
**MARCO ANTONIO BELTRAN**  
[marcosbeltran963@gmail.com](mailto:marcosbeltran963@gmail.com)  
3143754119  
Bogotá

**REFERENCIA:** STRO 209581-2021– PÓLIZA AU 1142410 PLACA JAC70F

Respetado señor:

Con toda atención damos respuesta a su solicitud de reclamación por las lesiones padecidas en su humanidad con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 20 de enero de 2021 en el cual se vio involucrado el vehículo de placas JAC70F, y sobre el particular nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Como es de su conocimiento, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., expidió Póliza de Automóviles No. 1142410, para la vigencia comprendida entre el 26 de febrero de 2020 hasta el 22 de febrero de 2021, con el objeto de indemnizar la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la, provenientes de un accidente o serie de accidentes emanados de un sólo acontecimiento causado por el vehículo descrito en esta póliza, conducido por el asegurado o por cualquier persona autorizada expresamente por él, hasta por los límites pactados aplicados como se indica en el numeral 3.2.1., de la condición 3.2 valores o sumas aseguradas.

El contrato de seguro suscrito impone al beneficiario el deber de acreditar su derecho y/o la legitimación de exigir el pago de la indemnización, en los términos del artículo 1133 del Código del Comercio, de acuerdo con las pautas que dispone la ley y la jurisprudencia para demostrar la calidad de damnificado.

No obstante lo anterior, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en atención al siniestro citado en referencia que se adelanta por Responsabilidad Civil Extracontractual, realiza el ofrecimiento por a título de transacción por las lesiones causadas en la suma única, total y definitiva de siete millones de pesos (\$7.000.000) a manera de conciliación por todo perjuicio presente y futuro para la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

El anterior ofrecimiento no implica el reconocimiento de una obligación a cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ni expresa ni tácitamente y se efectúa sin perjuicio de lo

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, [cfinanciero@defensoria.com.co](mailto:cfinanciero@defensoria.com.co)



establecido en los artículos 1081 y 1131 del Código del Comercio y con el único propósito de precaver cualquier proceso juicio o culminar uno ya existente, y atendiendo lo indicado en el artículo 1088 del Código del Comercio.

De ser aceptado este valor, solicitamos ponerse en contacto con el Dr. Diego Alfonso Parra Martínez de la firma LITISCOL S.A.S. al teléfono 3102212184, para que se realicen las diligencias de desistimiento ante Fiscalía.

Cordialmente,

**LUIS EDUARDO FREIRE TORRES**  
Analista Lesiones a Personas Generales y RC  
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
Athento STRO-21-000018044// Lefreiret

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)

**Línea Integral de Atención al Cliente:**

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, [cfinanciero@defensoria.com.co](mailto:cfinanciero@defensoria.com.co)

---

**RV: PODER PROCESO RAD 11001-40-03-007-2022-00680-00 DTE  
MARCO ANTONIO BELTRÁN - JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ -mccI**

---

notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

3 de octubre de 2022,  
16:59

Para: "cimpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co" <cimpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: "nohoraramt@gmail.com" <nohoraramt@gmail.com>

Señores

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

cimpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**RADICADO** 11001-40-03-007-2022-00680-00

**PROCESO:** VERBAL

**DEMANDANTE:** MARCO ANTONIO BELTRÁN

**DEMANDADOS:** MAIKOL ANDRÉS GÓMEZ QUINTERO y AXA  
COLPATRIA SEGUROS SA

Con el presente correo electrónico remitimos poder especial otorgado por el representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. al Dra. NOHORA RAMIREZ TOVAR, para que se reconozca personería jurídica dentro del proceso de la referencia.

---

2 archivos adjuntos

 **PODER PROCESO RAD 2022-000680 DTE MARCO ANTONIO BELTRAN.pdf**  
18K

 **SIF GENERALES.pdf**  
40K

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4063930001933542**

Generado el 02 de septiembre de 2022 a las 10:58:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

### EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

### CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"**

**NIT: 860002184-6**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros Colpatría S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatría S.A. y Seguros de Vida Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4063930001933542

Generado el 02 de septiembre de 2022 a las 10:58:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables compondores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.600.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CE - 486875	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Myrtam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4063930001933542

Generado el 02 de septiembre de 2022 a las 10:58:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Emmanuel Ramón Huertas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CE - 533415	Representante Legal para Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021142796-000 del día 29 de junio de 2021, que con documento del 26 de mayo de 2021 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 738 del 26 de mayo de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4063930001933542**

Generado el 02 de septiembre de 2022 a las 10:58:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario

Oficio No 2022044869 del 21 de julio de 2022 ,autoriza el ramo de seguro decenal

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

